



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

703

(26 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES N°. 280 DE 2017 Y 518 DE 2018 EN CUANTO A LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Señor **ALCALDE DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en su condición de representante legal del Municipio, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala las atribuciones del Alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo (...)”*

Que el artículo 209 de la constitución señala que la función pública se desarrolla *“con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 116 de la constitución invistió de poder jurisdiccional transitorio a los conciliadores.

Que en tratándose de la conciliación extrajudicial administrativa, la Ley 446 de 1998 dispuso de esta competencia en cabeza del ministerio público.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 ordenó la integración de comités de conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009 se reglamentó, entre otros temas, el referido artículo 75 de la Ley 446 de 1998 en cuanto al campo de aplicación de las normas sobre los comités de conciliación, su naturaleza, integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones relacionadas con dichos comités.

Que el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 establece las principales funciones atribuidas a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público, entre las que se encuentra las relacionadas con: formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; diseñar políticas de defensa de los



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 703

(26 DIC 2019)

intereses de la entidad; estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente y proponer los correctivos pertinentes; fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el respectivo apoderado actuará en las audiencias de conciliación, de conformidad con las pautas jurisprudenciales consolidadas; evaluar la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición; y definir los criterios para la selección de abogados externos.

Que por Resoluciones N°. 147 de 2014, modificada por la Resolución N°. 243 de 2016, el municipio de Cajicá conformó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que por Decreto 090 del 23 de noviembre de 2016, el alcalde municipal de Cajicá - Cundinamarca, realizó una reestructuración administrativa de la entidad, creando la secretaría jurídica.

Que por Resolución N°. 280 de 2017 se modificó y revocó expresa y tácitamente las resoluciones N°. 147 de 2014 y 243 de 2016, estableciendo nuevamente el comité de conciliación, su conformación, sesiones, funciones, organización, indicadores, informes y actas de éste, adhiriendo a la Secretaría Jurídica quien además tendría funciones de secretaría técnica.

Que por Resolución N°. 518 de 2018 se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá.

Que, si bien los artículos 9 y 18 del decreto 1716 de 2009 establecen la posibilidad de emitir certificaciones de las determinaciones tomadas por la entidad, las resoluciones, tanto de creación como de reglamentación del comité, solo permiten la emisión de actas de comité, con destino a la Procuraduría Judiciales competentes para conocer la conciliación prejudicial administrativa.

Que esta condición puede poner en riesgo la prosperidad de las estrategias jurídicas que se establezcan para la defensa de la entidad, particularmente cuando no se tenga ánimo conciliatorio. Situación que además puede ir en contravía con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, pues si bien éste prohíbe e invalida cualquier confesión hecha por representantes legales de las entidades públicas, lo cierto es que materialmente se puede predicar esta condición en múltiples consideraciones que puede contener un acta sobre las disertaciones de un tema.

Que esta situación ya se ha advertido en distintas sesiones del comité de conciliación, siendo necesaria la creación de otro supuesto normativo que permita



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 703

(000703)

acceder a las opciones que el mismo Decreto 1716 de 2009 prevé, en procura de garantizar la debida defensa jurídica y la prevención del de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde de Cajicá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SESIONES Y VOTACIONES. El ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 280 de 2017, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES Y VOTACIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Cajicá – Cundinamarca se reunirá ordinariamente no menos de dos veces al mes y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria efectuada por el secretario técnico a través de cualquier medio idóneo, adjuntando a la citación el orden del día que será tratado en la respectiva sesión.

Presentada la petición de conciliación, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días, a partir del recibido, para tomar la correspondiente decisión, ya sea con fórmula de arreglo o sin ánimo conciliatorio. Dicha decisión se comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando el original o copia auténtica del acta de sesión del comité o, en su defecto, certificación emitida por el secretario técnico en el que consten los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, acorde a lo previsto en el artículo 18 del decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. SECRETARÍA TÉCNICA. El numeral 6 del ARTÍCULO NOVENO de la Resolución 280 de 2017, quedará así:

6. Entregar de manera oportuna al apoderado que represente los intereses del municipio las actas del comité debidamente autenticadas y/o una certificación en la que consten los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, para que sean entregadas en la respectiva audiencia de conciliación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO TERCERO. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. Adiciónase el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de la Resolución 518 de 2018 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO ÚNICO. Más allá de la obligatoriedad de emitir y aprobar las respectivas actas del comité de conciliación, el secretario técnico emitirá, con destino a los agentes del ministerio público o la autoridad judicial competente, una certificación en la que consten los fundamentos fácticos y jurídicos de la



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 7 0 3

(2 6 DIC 2019)

decisión, la cual podrá ser entregada por el apoderado dentro de la audiencia de conciliación, acorde a lo previsto en el artículo 18 del decreto 1716 de 2009. Será potestativo del apoderado entregar la copia del acta o la certificación en la respectiva audiencia, garantizando la debida defensa jurídica de la entidad y dando cumplimiento al artículo 217 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR Y ADICIONAR los artículos TERCERO y NOVENO -numeral 6- de la Resolución N° 280 de 2017 y el Artículo DÉCIMO CUARTO -PARÁGRAFO ÚNICO- de la Resolución 518 de 2018, en los términos indicados en los artículos que preceden.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los demás artículos de cada una de las resoluciones quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar por correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a todos los servidores públicos del municipio y a los abogados externos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las resoluciones 280 de 2017 y 518 de 2018.

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Edison Leandro Rivera Rueda – Profesional Universitario SJUR
Revisó y Aprobó: Comité de conciliación y defensa judicial de Cajicá
Revisó: Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho.



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**